

profundidad 40 cm. El tractor irá provisto también de un ripper en la parte trasera con 1 rejón con vertedera reversible, que realizará en la misma pasada un caballón sobre el surco ya abierto por el rejón de la cuchilla. Los trabajos serán siempre sobre curvas de nivel. Distancia entre caballones 10 m.

Construcción de muretes de mampostería en seco mayores de 0,5 m de espesor y hasta 2 m de altura

Mampostería en seco, con terminación rústica con piedra del lugar, en alzados de más de 50 centímetros de espesor, hasta una altura máxima de 2 metros y con la anchura necesaria para evitar la escorrentía. Se realizarán sobre pequeñas vaguadas u hondonadas en las que se produzcan encauzamientos de agua que puedan producir arrastres.

ANEXO III

VALORACIÓN DE LAS UNIDADES DE OBRA PARA TRABAJOS PREVENTIVOS DE LUCHA CONTRA LA EROSIÓN EN TERRENOS CON RIESGO DE EROSIÓN POTENCIAL ALTA O MUY ALTA

1. Apeo y desramado de pies quemados y formación de albarradas para diámetros > 30 cm y > 300 pies/ha. Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado. 600 €/ha
2. Apeo, desramado y tronzado de pies quemados y apilado de la madera para diámetros > 30 cm y > 300 pies/ha. Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado. 600 €/ha
3. Apeo, desramado y tronzado de pies quemados y apilado de la madera para diámetros > 30 cm y > 300 pies/ha. Acondonado de restos. 600 €/ha
4. Apeo y desramado de pies quemados y formación de albarradas para diámetros > 30 cm y < 300 pies/ha. Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado. 2 €/pie
5. Apeo, desramado y tronzado de pies quemados y apilado de la madera para diámetros > 30 cm y < 300 pies/ha. Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado. 2 €/pie
6. Apeo, desramado y tronzado de pies quemados y apilado de la madera para diámetros > 30 cm y < 300 pies/ha. Acondonado de restos. 2 €/pie
7. Apeo y desramado de pies quemados y formación de albarradas para diámetros de 10 a 30 cm y > 600 pies/ha. Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado. 1.000 €/ha

8. Apeo, desramado y tronzado de pies quemados y apilado de la madera para diámetros de 10 a 30 cm y > 600 pies/ha. Eliminación de restos > 8 cm mediante trituración o astillado. 1.000 €/ha

9. Apeo, desramado y tronzado de pies quemados y apilado de la madera para diámetros de 10 a 30 cm y > 600 pies/ha. Acondonado de restos. 1.000 €/ha

10. Apeo de pies < de 10 cm y/o eliminación de restos mediante trituración o astillado. 450 €/ha

11. Eliminación de restos de matorral y/o árboles menores de 3 metros de altura, mediante trituración con desbrozadora de martillos o cadenas sobre tractor oruga. 330 €/ha

12. Subsolado con tractor oruga de 150 CV provisto de ripper de 1 rejón, con profundidad mayor de 40 cm y según curvas de nivel. Distancia entre surcos 10 m. 70 €/ha

13. Acaballonado en terrenos de fuerte pendiente, con cuchilla frontal de tractor oruga de 150 CV provisto de ripper de 1 rejón. Distancia entre caballones 10 m. 140 €/ha

14. Acaballonado y subsolado simultáneos de profundidad mayor de 40 cm, mediante tractor oruga de 150 CV provisto de ripper de 1 rejón con vertedera. Distancia entre caballones 10 m. 110 €/ha

15. Construcción de muretes de mampostería en seco mayores de 0,5 m de espesor y hasta 2 m de altura, y la anchura necesaria para evitar la escorrentía. 186 €/ud

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 166/2003, de 9 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso

como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España. Establece, además, que serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Añade el mencionado precepto que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Igualmente permite a las Comunidades Autónomas hacer uso de la facultad de traslado a lunes de las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de septiembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.-

Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004 serán las siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 19 de marzo, San José.
- 8 de abril, Jueves Santo.
- 9 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 8 de septiembre, Día de Extremadura.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2.-

Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables —con el carácter de fiestas locales—, otros dos días, que serán determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo a propuesta del Pleno del

Ayuntamiento respectivo, y que se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición Final.-

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de septiembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 167/2003, de 9 de septiembre, por el que se regulan medidas de apoyo a las empresas afectadas por los incendios forestales de agosto del 2003, y medidas de revitalización económica en las localidades afectadas.

El objetivo del presente Decreto es establecer medidas extraordinarias de apoyo a las empresas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el mes de agosto de 2003, y de otra parte establecer medidas de revitalización económica en las localidades afectadas estableciendo condiciones especiales en los diversos programas de ayudas puestos a disposición de las empresas en los proyectos que se presenten para acogerse a las mismas durante el ejercicio de 2003.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2000, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 9 de septiembre de 2003

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto:

- a) Establecer medidas de apoyo a las empresas directamente afectadas por los incendios forestales.
- b) Regular las bases para la revitalización de las zonas afectadas mediante la intensificación de ayudas y subvenciones a empresas